



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0164-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0340/2024, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de apelación sobre la omisión del nombre de la señora Licda. Rosaura del Carmen Bonilla Salas de Silverio, Regidora del Municipio de Villa González, provincia de Santiago*, interpuesta en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por la señora Rosaura del Carmen Bonilla Salas de Silverio contra los señores César Augusto Álvarez Álvarez, Indira Natalie Mera Melián, el Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Junta Municipal de Villa González y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0340/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0164-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la verdadera calificación jurídica para que sea conocida en lo adelante como una demanda en nulidad de certificado de elección.

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión propuesto por la parte co-demandada, la señora Indira Natalie Mera Melián, sobre la falta de calidad de la parte demandante, en virtud que la impetrante fue candidata en el nivel de regidores del municipio de Villa González, por lo que está revestida de legitimación procesal activa para accionar.

TERCERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte co-demandada, la señora Indira Natalie Mera Melián, consistente en la inobservancia de las alegaciones de la impetrante, por constituir este planteamiento una cuestión de fondo.

CUARTO: RECHAZA el medio de inadmisión presentado por la parte co-demandada, la señora Indira Natalie Mera Melián, por violación a la inmutabilidad del proceso, por no haberse sustentado en qué sentido ha sido violentado este principio.

QUINTO: ADMITE en cuanto a la forma la demanda en nulidad de certificado de elecciones incoada en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por la señora Rosaura del Carmen Bonilla Salas de Silverio, en la que figuran como partes demandadas los señores César Augusto Álvarez Álvarez, Indira Natalie Mera Melian, el Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Junta Municipal de Villa González y la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEXTO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente demanda en nulidad de certificado de elección por carecer de méritos jurídicos, en virtud de que:



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- a) El certificado emitido en favor de la señora Indira Nathalie Mera Milián, fue emitido en razón de la cantidad de votos obtenidos en las elecciones generales ordinarias celebradas municipales del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- b) La reclamante no obtuvo la cantidad de votos preferenciales suficientes para ocupar uno de los cinco escaños obtenidos por la plataforma política que sostuvo su candidatura, el Partido Revolucionario Moderno (PRM).

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

OCTAVO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el portal web del Tribunal Superior Electoral y Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ajsc